

INFORME SECRETARIAL-. 27 DE MAYO DE 2022 Al Despacho de la señora juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por el señor **PABLO EMILIO LARA BARRANTES** identificado con cédula de ciudadanía No 3.115.221 de Pacho, Cundinamarca y quien actúa en causa propia en contra del señor **JHEPHERSON RONAL LOZANO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.008.897, escrito que consta de 16 folios, incluyendo escrito de solicitud de medidas cautelares, la cual quedó registrada bajo el número interno 25483408900120220002200 (C22-00022) folio 221 Tomo II del Libro de Asuntos Civiles. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -
CUNDINAMARCA-**

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 25483408900120220002200 (C22-00022)
DEMANDANTE: PABLO EMILIO LARA BARRANTES
DEMANDADO: JHEPHERSON RONALLOZANO SÁNCHEZ

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero.- ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por el señor **PABLO EMILIO LARA BARRANTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.115.221 contra **JHEPHERSON RONAL LOZANO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.008.897.

Segundo.- Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, tal y como lo disponen los artículos 384 numeral 9º y 390 del Código General del Proceso.

Tercero.- Como quiera que el demandante refiere desconocer la dirección de correo electrónico en la cual se pueda notificar al demandado **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al extremo demandado de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de DIEZ (10) para contestar la demanda –Artículo 391 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Conforme a lo normado en el artículo 384 No 7° del Código General del Proceso y previo a decretar la medida cautelar solicitada por el demandante, éste deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Quinto.- El señor PABLO EMILIO LARA BARRANTES actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc3544f57499c8d0d21e5382ab100d794b1c7b36d68991bdcfbfde989ff5dc8**

Documento generado en 30/05/2022 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>